

HOTELES BESTPRICE, S.A.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS E INFORME JUSTIFICATIVO EX ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 16 Y LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS ARTÍCULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS PRIMERO (1º), SEGUNDO (2º) Y TERCERO (3º) DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL 13 DE OCTUBRE DE 2026, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL 14 DE OCTUBRE DE 2026, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

En Barcelona, a 10 de septiembre de 2026.

1.- Objeto del Informe y justificación de las modificaciones estatutarias propuestas.

El Consejo de Administración de HOTELES BESTPRICE, S.A. (en adelante, la **“Sociedad”**), celebrado en el día de hoy, ha acordado iniciar el proceso para la admisión a negociación de sus acciones en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (en adelante, el **“Mercado”** o **“BME Growth”**).

BME Growth es un segmento de BME MTF Equity configurado como mercado para PYMEs en expansión.¹

En consecuencia, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General:

1.1.- Añadir un nuevo Capítulo VI, titulado “Disposiciones relativas a BME Growth de BME MTF Equity”, con cuatro (4) nuevos artículos, números 28, 29, 30 y 31 de los Estatutos sociales de la Sociedad, con el fin de incluir las previsiones estatutarias exigidas por la Circular 2/2026 de BME Growth sobre requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Growth (en adelante, la **“Circular 2/2026”**).

La justificación se funda en las previsiones estatutarias previstas por la Circular 2/2026, en su apartado Segundo, punto 2, que a continuación se transcriben, y que son necesarias para la admisión en el Mercado:

“2. Estatutos Sociales

La sociedad deberá justificar la inclusión en sus Estatutos Sociales de las siguientes previsiones:

¹ Los mercados para PYMEs en expansión son una subcategoría de sistema multilateral de negociación previsto en el artículo 4, Definiciones, punto 11, de la Directiva 2014/65/UE de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva, comúnmente conocida como MIFID II.

2.1. Comunicación de participaciones significativas

Obligación del accionista de comunicar al emisor la adquisición o pérdida de acciones que alcancen, superen o desciendan del 5% del capital social y sucesivos múltiplos, por cualquier título, directa o indirectamente.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

En la información el emisor indicará que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

El Mercado se limitará a revisar que la información es completa, consistente y comprensible.”

En adelante, la **“Comunicación de participaciones significativas”**.

“2.2. Publicidad de los pactos parasociales

Obligación de los accionistas de comunicar a la sociedad la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones o que afecten al derecho de voto.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

En la información el emisor indicará que la información comunicada ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

El Mercado se limitará a revisar que la información es completa, consistente y comprensible.”

En adelante, la **“Publicidad de los pactos parasociales”**.

“2.3. Solicitud de exclusión de negociación en BME MTF Equity

Obligación de la sociedad, en caso de adoptar un acuerdo de exclusión de negociación del Mercado que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, de ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor de la medida la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación. La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado, o de conformidad con lo que se disponga en el desarrollo reglamentario de la Ley del Mercado de Valores y Servicios de Inversión, en otro sistema multilateral de negociación con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.”

En adelante, la **“Solicitud de exclusión de negociación en BME MTF Equity”**.

“2.4. Cambio de control de la sociedad

Obligación del accionista que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente vaya a ostentar una participación de control (más del 50% del capital) de no poder transmitir la aludida participación a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.”

En adelante, el **“Cambio de control de la sociedad”**.

1.2.- Modificar el artículo 8 para **(i)** indicar expresamente que las acciones son “libremente” transmisibles e **(ii)** incluir, al final del artículo, la mención *“sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos sociales”* para hacer constar la regulación relativa al Cambio de control de la sociedad que se introduce en el nuevo artículo 31 de los Estatutos sociales.

La justificación se funda, como se ha indicado, en hacer constar expresamente que las acciones pueden ser transmitidas libremente y en adaptar la redacción del artículo a la introducción de un nuevo artículo 31 referente al Cambio de control de la sociedad.

La mención expresa a la libre transmisibilidad de las acciones tiene en miras la exigencia de la Circular 2/2026 referente a que no debe haber restricción a la transmisibilidad de las acciones.

1.3.- Modificar el artículo 16 para prever que el número máximo de miembros del Consejo de Administración sea nueve (9) en lugar de seis (6).

La justificación se funda en que, como se ha indicado, el Consejo de Administración ha acordado iniciar el proceso para la admisión a negociación de sus acciones en BME Growth y, en consecuencia, eventualmente la Sociedad podría precisar nombrar un número de consejeros mayor al previsto actualmente.

2.- Texto de las modificaciones estatutarias propuestas.

En méritos de lo anterior, el Consejo de Administración acuerda:

2.1.- Proponer la introducción de un nuevo Capítulo VI, titulado “Disposiciones relativas a BME Growth de BME MTF Equity”, con cuatro (4) nuevos artículos, según sigue:

(i).- En cuanto a la previsión relativa a la *“Comunicación de participaciones significativas”*, se propone añadir un nuevo artículo 28 de los Estatutos sociales con el siguiente tenor literal:

“Artículo 28º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS. Si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME MTF Equity, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa o indirecta, alcance, supere o descienda, del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Las comunicaciones deberán efectuarse

al Consejo de Administración de la Sociedad.

Si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME MTF Equity, la Sociedad dará publicidad a las antedichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity, sin perjuicio de la publicidad que debiera efectuar, en su caso, por su admisión en otros mercados.”

(ii).- En cuanto a la previsión relativa a la “*Publicidad de los pactos parasociales*”, se propone añadir un nuevo artículo 29 de los Estatutos sociales con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 29º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES. Si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME MTF Equity, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán efectuarse dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Las comunicaciones deberán efectuarse al Consejo de Administración de la Sociedad.

Si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME MTF Equity, la Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity, sin perjuicio de la publicidad que debiera efectuar, en su caso, por su admisión en otros mercados.”

(iii).- En cuanto a la previsión relativa a la “*Solicitud de exclusión de negociación en BME MTF Equity*”, se propone añadir un nuevo artículo 30 de los Estatutos sociales con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 30º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN BME MTF EQUITY. En el supuesto de que estando las acciones de la Sociedad incorporadas en el BME MTF Equity, la Junta General de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el BME MTF Equity de las acciones representativas del capital social que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, ésta estará obligada a ofrecer, a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación español o extranjero con carácter simultáneo a

su exclusión de negociación del BME MTF Equity.”

(iv).- En cuanto a la previsión relativa al “Cambio de control de la sociedad”, se propone añadir un nuevo artículo 31 de los Estatutos sociales con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 31º.- CAMBIO DE CONTROL DE LA SOCIEDAD. En el supuesto de que estando las acciones de la Sociedad incorporadas en el BME MTF Equity, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar al mismo tiempo una oferta de compra dirigida en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

En el supuesto de que estando las acciones de la Sociedad incorporadas en el BME MTF Equity, el accionista que reciba de un accionista o de un tercero una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en sus mismas condiciones.”

2.2.- Proponer que el artículo 8 de los Estatutos sociales pase a ostentar el siguiente tenor literal (**únicamente se añade lo marcado en negrita**):

*“ARTÍCULO 8º.- DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES. 1.- Forma de la transmisión. Las acciones son **libremente** transmisibles en las formas y por los medios previstos en la Ley de Sociedades de capital y disposiciones complementarias, **sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos sociales.**”*

2.3.- Proponer que el artículo 16 de los Estatutos sociales pase a ostentar el siguiente tenor literal (**únicamente se modifica lo marcado en negrita**):

*“ARTÍCULO 16º.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros que determine la Junta General, con un mínimo de tres y un máximo de **nueve**. No podrán ser consejeros los sometidos a interdicción, los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores o incapacitados, los condenados a penas que llevan aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de esta Sociedad y demás casos a que se refiere la*

legislación estatal y autonómica sobre incompatibilidades.”

Quedamos a su disposición.

Atentamente.

D. Óscar Sánchez Rodríguez, Copresidente del Consejo de Administración.

D. Juanan Sánchez Rodríguez, Copresidente del Consejo de Administración.

D. Guillermo Andrés Sánchez Rodríguez, Vocal del Consejo de Administración.

D. Tomás Bustamante Calvo, Vocal del Consejo de Administración.